

Caso CIADI N° ARB/07/5

**ABACLAT Y OTROS
(DEMANDANTES)**

y

**REPÚBLICA ARGENTINA
(DEMANDADA)**

RESOLUCIÓN PROCESAL N° 31

20 DE JUNIO DE 2014

EN VISTA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- La Resolución Procesal N° 28 de 9 de junio de 2014;
- La Resolución Procesal N° 30 de 11 de junio de 2014;
- La Regla 34 de las Reglas de Arbitraje del CIADI;
- La carta de las Demandantes de 17 de junio de 2014;
- La carta de la Demandada de 19 de junio de 2014;
- Los pertinentes alegatos orales de las Partes presentados durante la audiencia el día 19 de junio de 2014 al comienzo de la sesión vespertina.

CONSIDERANDO QUE:

- en su carta del 17 de junio de 2014, las Demandantes solicitaron el permiso del Tribunal de Arbitraje para incorporar nuevos materiales al expediente;
- en la misma carta, las Demandantes solicitaron que la Demandada presentara ciertos documentos;
- en su carta del 19 de junio de 2014, la Demandada se opuso parcialmente a la solicitud de las Demandantes.

CONSIDERANDO ASIMISMO QUE:

1) En general

- las Demandantes alegan, en síntesis, que los documentos que pretenden incorporar al expediente se relacionan con acontecimientos recientes y son de suma importancia para la presente controversia, lo que justifica su incorporación al expediente “*de manera inmediata [...] mientras la audiencia sigue su curso*”, y que, como mínimo, debería permitirse que las Demandantes utilicen estos documentos durante sus alegatos de cierre;
- la Demandada no se opone a la introducción de ciertos documentos, pero objeta al uso durante la audiencia de cualquiera de los documentos que las Demandantes pretendan introducir;
- la Resolución Procesal N° 28 señala que “*durante la conferencia previa a la audiencia, las Partes [...] acordaron que no se utilizará ningún documento que no*

se encuentre ya en el expediente sin el permiso del Tribunal de Arbitraje y circunstancias excepcionales”;

- en la Resolución Procesal N° 30, el Tribunal de Arbitraje invitó a las Partes a abstenerse de enviar correspondencia adicional no solicitada (a excepción de la vinculada al reemplazo del Sr. Bloch) al Tribunal de Arbitraje con anterioridad al inicio de la audiencia.

2) En cuanto al comunicado de prensa del Club de París del 29 de mayo de 2014 referido a su acuerdo reciente con Argentina

- las Demandantes pretenden incorporar este comunicado de prensa al expediente;
- en síntesis, la Demandada se opone a esta solicitud por considerarla tardía, dado que el comunicado de prensa fue emitido bastante antes de la audiencia, y, por ende, las Demandantes podrían haber realizado la solicitud previamente si deseaban emplear este documento durante la audiencia;
- cabe destacar que las Demandantes explicaron que no solicitaron autorización para presentar este documento previamente debido a que el Tribunal de Arbitraje había invitado a las Partes a abstenerse de enviar correspondencia no solicitada con anterioridad al inicio de la audiencia;
- de hecho, el Tribunal de Arbitraje había solicitado que las Partes se abstuvieran de enviar correspondencia no solicitada con anterioridad al comienzo de la audiencia y, en estas condiciones, la solicitud de las Demandantes no puede considerarse tardía;
- además, el documento que las Demandantes pretenden introducir es, en cualquier caso, público y, por lo tanto, se admite la solicitud de las Demandantes;
- las Partes no podrán utilizar el comunicado de prensa en sus interrogatorios de testigos o peritos;
- sin embargo, en vista de la aparente relevancia de este acuerdo, las Partes podrán realizar comentarios acerca del mismo en sus alegatos de cierre si así lo desean;
- las Partes podrán solicitar autorización para introducir documentos adicionales de relevancia relativos al acuerdo mencionado *supra* cuando se encuentren a su disposición;
- en el supuesto de que la presentación de dichos documentos adicionales se permitiera en una etapa posterior del procedimiento, las Partes tendrán la oportunidad de realizar comentarios acerca de los mismos en sus Escritos Posteriores a la Audiencia, si los hubiera;

3) En cuanto a la decisión la Corte Suprema de los EE. UU. de 16 de junio de 2014 en el caso NML Capital

- las Demandantes pretenden incorporar esta decisión al expediente;
- la Demandada no se opone a la presentación de este documento en la medida en que se le permita presentar documentos de respuesta a fin de dar contexto a la decisión;
- por consiguiente, se admite la solicitud de las Demandantes para incorporar la decisión al expediente, y la Demandada podrá incorporar al expediente documentos de respuesta;
- las Partes no podrán utilizar este documento en sus interrogatorios de testigos y peritos;
- sin embargo, en vista de la eventual relevancia de esta decisión, las Partes podrán realizar comentarios acerca de la misma en sus alegatos de cierre ,si así lo desean;

4) En cuanto al video, con su transcripción correspondiente, del discurso de la Presidente Kirchner del 16 de junio y las pruebas relevantes de las declaraciones efectuadas por el Ministro (de Economía) Kicillof

- las Demandantes pretenden incorporar estos materiales al expediente;
- en principio, la Demandada no se opone a la presentación de este material aunque sólo en la medida en que las transcripciones oficiales de las dos declaraciones se incorporen al expediente;
- la Demandada se ha ofrecido a presentar estas transcripciones oficiales;
- se admite la solicitud de las Demandantes de incorporación al expediente del video del discurso de la Presidente Kirchner del 16 de junio;
- las transcripciones oficiales que la Demandada ha de presentar se incorporarán al expediente, y la Demandada podrá presentar documentos de respuesta adicionales si así lo desea;
- estas transcripciones no podrán ser empleadas por las Partes en sus interrogatorios de testigos o peritos, pero podrán analizarse en los alegatos de cierre;

5) En cuanto a la solicitud de las Demandantes para que la Demandada presente documentación adicional referida a su acuerdo con el Club de París

- en su carta del 17 de junio, además de su solicitud de autorización para introducir ciertos materiales nuevo, las Demandantes formularon una solicitud para que la Demandada presentara documentación referida a los términos de su acuerdo con el Club de París (incluido el mismo acuerdo) y el proceso de negociación por el cual se llegó al mismo;
- tanto en su carta del 19 de junio de 2014 como en la sesión vespertina de la audiencia de la misma fecha, la Demandada explicó que, por el momento, la única información que puede suministrar es que este acuerdo general está sujeto a acuerdos con cada uno de los Estados que conforman el Club de París;
- en estas condiciones, la solicitud de las Demandantes es prematura y, por ende, se rechaza.

EN CONSECUENCIA, EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE RESUELVE LO SIGUIENTE:

- 1. Las Demandantes podrán incorporar al expediente el comunicado de prensa del Club de París del 29 de mayo de 2014 referente a su acuerdo reciente con Argentina; las Partes no podrán utilizar este documento en sus interrogatorios de testigos y peritos; las Partes podrán emplear este documento en sus alegatos de cierre; la Demandada podrá incorporar documentos de respuesta al expediente.*
- 2. Las Demandantes podrán incorporar la decisión de la Corte Suprema de los EE. UU. de 16 de junio de 2014 en el caso NML Capital al expediente; las Partes no podrán utilizar este documento en sus interrogatorios de testigos y peritos; las Partes podrán emplear este documento en sus alegatos de cierre; la Demandada podrá incorporar documentos de respuesta al expediente.*
- 3. Se admite la solicitud de las Demandantes de autorización para incorporar al expediente el video del discurso de la Presidente Kirchner del 16 de junio por entender que este video es de dominio público.*
- 4. La Demandada presentará las transcripciones oficiales del discurso de la Presidente Kirchner del 16 de junio y de las declaraciones efectuadas por el Ministro (de Economía) Kicillof; estos documentos se incorporarán al*

expediente; las Partes no podrán utilizar estos documentos en sus interrogatorios de testigos y peritos; las Partes podrán emplear estos documentos en sus alegatos de cierre; la Demandada podrá incorporar documentos de respuesta al expediente.

5. *Se rechaza la solicitud de las Demandantes para que la Demandada presente documentación adicional referida a su acuerdo con el Club de París.*

[Firmado]

*Pierre Tercier,
Presidente
En nombre y representación del Tribunal de Arbitraje*